



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 21 de agosto de 2012
No. 34

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 484.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE JOCOTITLAN Y EL ORO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 485.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE

LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE JOCOTITLAN Y TEMASCALCINGO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 486.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE JOCOTITLAN Y ATLACOMULCO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 484

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro, México, el 22 de marzo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 30 de mayo de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

La Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre

éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Jocotitlán y El Oro, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a

consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y El Oro, mediante oficios SGG/SAJ/STCLEM/116/2011 y SGG/SAJ/STCLEM/118/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, para su valoración y aprobación por los cabildos correspondientes.

El H. Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán en las sesiones ordinarias de Cabildo números 87 de fecha 24 de noviembre de 2011, acordó "por unanimidad de votos el H. Cabildo aprueba los Convenios Amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales a celebrar entre el municipio de Jocotitlán y los municipios de San Felipe del Progreso, El Oro, Temascalcingo y Atlacomulco", y 90 de fecha 12 de enero de 2012 acordó por unanimidad de votos el H. Cabildo, autoriza al C. Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento la firma del Convenio de Límites Municipales con los municipios de Atlacomulco, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y El Oro.

El H. Cabildo del Ayuntamiento de El Oro en la sesión ordinaria de Cabildo número 119 de fecha 9 de diciembre de 2011, en el acuerdo 04 "por unanimidad de votos de los asistentes de Cabildo se aprueba autorizar al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de El Oro, la firma del plano y Convenio Amistoso de precisión y reconocimiento de límites territoriales entre los municipios de El Oro y Jocotitlán".

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 22 de marzo de 2012, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y El Oro, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula segunda) que a continuación se describe:

La línea limítrofe municipal principia en la mojonera que divide a los ejidos de San Francisco Tepeolulco, municipio de Temascalcingo, ejido de

Tapaxco, municipio de El Oro, ejido de Santiago Casandeje, municipio de Jocotitlán, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios antes citados, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1; la línea límite municipal continúa con rumbo S–W por una zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 749.189 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2; la línea límite municipal continúa con el mismo rumbo S–W por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 582.244 metros se intercepta con la mojonera que está ubicada a la orilla Sur de la carretera Atlacomulco – El Oro, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 3; la línea límite municipal continúa con rumbo S–W por otra zanja, y a una distancia aproximada de 3,226.098 metros se intercepta con la mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 4; la línea límite municipal continúa con rumbo S–W sobre la misma zanja, y a una distancia aproximada de 503.564 metros se intercepta con la mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 5; la línea límite municipal continúa con rumbo N–W por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 850.273 metros se intercepta con la mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 6; la línea límite municipal continúa con rumbo S–W por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 756.545 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 7; la línea límite municipal continúa con rumbo S–W por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 219.317 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 8; la línea límite municipal continúa con rumbo S–W pasando por otra zanja y a una distancia aproximada de 228.037 metros se intercepta con la mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 9; la línea límite municipal continúa con rumbo S–W pasando por otra zanja, y a una distancia aproximada de 308.974 metros se intercepta con la mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 10; la línea límite municipal continúa con rumbo S–W pasando por otra

zanja, y a una distancia aproximada de 606.419 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 11; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S–W pasando por una besana o bordo bien definido, y a una distancia aproximada de 996.966 metros se intercepta con un montón de piedras que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 12; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S–W siguiendo las inflexiones de la besana o bordo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados por los números 13 y 14 y a una distancia aproximada de 1,527.464 metros se intercepta con una mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 15, esta mojonera divide los ejidos de Pueblo Nuevo de los Ángeles, municipio de El Oro; ejido de San Juan Coajomulco, municipio de Jocotitlán; y el ejido de Choteje, municipio de San Felipe del Progreso, que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de El Oro, Jocotitlán y San Felipe del Progreso y de conformidad a lo señalado en el plano topográfico, al Norte está ubicado el Pueblo de San Francisco Tepeolulco y los terrenos de su ejido que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Temascalcingo. Al Poniente están ubicados los terrenos del ejido de Tapaxco, Pueblo de la Jordana, Pueblo Nuevo, Pueblo San Isidro, terrenos comunales y ejidales del Pueblo Nuevo de los Ángeles que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de El Oro, al Oriente están ubicados los terrenos de Santiago Casandeje, terrenos del ejido de San Juan Coajomulco y la colonia el Cristo que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán. Al Sur están ubicados los terrenos del ejido de Chonteje que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de San Felipe del Progreso.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 10555.092 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	'	"		°	'	"					
										1	2,191,359.241	397,186.733	
1	2	351	8	7	S	13	15	5	W	749.189	2	2,190,630.000	397,015.000
2	3	179	26	54	S	12	41	59	W	582.244	3	2,190,062.000	396,887.000
3	4	180	0	50	S	12	42	49	W	3226.098	4	2,186,915.000	396,177.000
4	5	183	18	36	S	16	1	25	W	503.564	5	2,186,431.000	396,038.000
5	6	263	19	1	N	80	39	34	W	850.273	6	2,186,569.000	395,199.000
6	7	134	54	38	S	54	15	4	W	756.545	7	2,186,127.000	394,585.000
7	8	168	54	5	S	43	9	9	W	219.317	8	2,185,967.000	394,435.000
8	9	176	19	53	S	39	29	2	W	228.037	9	2,185,791.000	394,290.000
9	10	174	33	58	S	34	3	0	W	308.974	10	2,185,535.000	394,117.000
10	11	154	17	38	S	8	20	38	W	606.419	11	2,184,935.000	394,029.000
11	12	180	32	32	S	8	53	10	W	996.966	12	2,183,950.000	393,875.000
12	13	183	19	57	S	12	13	7	W	713.390	13	2,183,252.770	393,724.015
13	14	187	7	34	S	19	20	41	W	396.936	14	2,182,878.244	393,592.530
14	15	163	37	35	S	2	58	16	W	417.138	15	2,182,461.667	393,570.909

En este orden de ideas, los Municipios de Jocotitlán y El Oro, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Jocotitlán y El Oro, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro.

Suficientemente discutido, y en atención al estudio realizado, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida a la resolución de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado del estudio del contenido de la iniciativa, desprendemos, que tiene por objeto aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Observamos que la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual establece en el artículo 29 de la

Ley Reglamentaria en comento, que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Entendemos que, los Municipios de Jocotitlán y el Oro, México, como parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, decidieron voluntariamente resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe.

Coincidimos que debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

Encontramos que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio.

Así mismo, expresamos que con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 22 de marzo de 2012, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y El Oro, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico.

Por las razones expuestas, los integrantes de esta Comisión Legislativa encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo, estimamos viable, la propuesta legislativa, para la aprobación del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Jocotitlán y El Oro; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de Agosto de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ
(RUBRICA).**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Jocotitlán, México representado por los CC. José Jesús Cedillo González, Presidente Municipal Constitucional, Luis Martín Chimal Cardoso, Síndico Municipal y el P.L.D. Jesús Monroy Monroy, Secretario del Ayuntamiento; por otra parte el municipio de El Oro, México representado por los CC. Gabriel Pedraza Sánchez, Presidente Municipal Constitucional, Profr. J. Ignacio Perea García, Síndico Municipal y el P.L.D. Omar Jonatan Ruiz Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que los Ayuntamientos de Jocotitlán y El Oro por oficios PMJ/0037/2011 de fecha 22 de febrero de 2011 y PM/530/08/2011 de fecha 1 de agosto de 2011 respectivamente, y con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fechas 25 de enero y 16 de febrero de 2011 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se efectuó recorrido de campo el día 13 de abril de 2011. El día 8 de noviembre de 2011 se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico, elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) y del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido, haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán en las Sesiones Ordinarias de Cabildo números 87 de fecha 24 de noviembre de 2011 acordó "por unanimidad de votos el H. Cabildo aprueba los Convenios Amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales a celebrar entre el municipio de Jocotitlán y los municipios de San Felipe del Progreso, El Oro, Temascalcingo y Atlacomulco"; y 90 de

fecha 12 de enero de 2012 acordó "por unanimidad de votos el H. Cabildo autoriza al C. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, la firma del Convenio de Límites Municipales con los municipios de Atlacomulco, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y El Oro".

- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de El Oro en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 119 de fecha 9 de diciembre de 2011 en el acuerdo 04 "por unanimidad de votos de los asistentes del Cabildo se aprueba autorizar al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de El Oro, la firma del plano y Convenio Amistoso de precisión y reconocimiento de límites territoriales entre los municipios de El Oro y Jocotitlán", con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Jocotitlán y El Oro son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Jocotitlán y El Oro tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

- PRIMERA: Los municipios de Jocotitlán y El Oro, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Jocotitlán y El Oro reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal principia en la mojonera que divide a los ejidos de San Francisco Tepeolulco, municipio de Temascalcingo, ejido de Tapaxco, municipio de El Oro, ejido de Santiago Casandeje, municipio de Jocotitlán, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios antes citados, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por una zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 749.189 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2; la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo S-W por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 582.244 metros se intercepta con la mojonera que está ubicada a la orilla Sur de la carretera Atlacomulco – El Oro, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 3; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por otra zanja, y a una distancia aproximada de 3,226.098 metros se intercepta con la mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 4; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W sobre la misma zanja, y a una distancia aproximada de 503.564 metros se intercepta con la mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 5; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 850.273 metros se intercepta con la mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 6; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 756.545 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 7; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 219.317 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 8; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W pasando por otra zanja y a una distancia aproximada de 228.037 metros se intercepta con la mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 9; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W pasando por otra zanja, y a una distancia aproximada de 308.974 metros se intercepta con la mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 10; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W pasando por otra zanja, y a una distancia aproximada de 606.419 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 11; la línea limítrofe municipal

continúa con rumbo S–W pasando por una besana o bordo bien definido, y a una distancia aproximada de 996.966 metros se intercepta con un montón de piedras que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 12; la línea límite municipal continúa con rumbo S–W siguiendo las inflexiones de la besana o bordo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados por los números 13 y 14 y a una distancia aproximada de 1,527.464 metros se intercepta con una mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 15, esta mojonera divide los ejidos de Pueblo Nuevo de los Ángeles municipio de El Oro; ejido de San Juan Coajomulco, municipio de Jocotitlán; y el ejido de Choteje, municipio de San Felipe del Progreso, que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de El Oro, Jocotitlán y San Felipe del Progreso y de conformidad a lo señalado en el plano topográfico, al Norte está ubicado el Pueblo de San Francisco Tepeolulco y los terrenos de su ejido que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Temascalcingo. Al Poniente están ubicados los terrenos del ejido de Tapaxco, Pueblo de la Jordana, Pueblo Nuevo, Pueblo San Isidro, terrenos comunales y ejidales del Pueblo Nuevo de los Ángeles que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de El Oro, al Oriente están ubicados los terrenos de Santiago Casandeje, terrenos del ejido de San Juan Coajomulco y la colonia el Cristo que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán. Al Sur están ubicados los terrenos del ejido de Choteje que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de San Felipe del Progreso.

La línea límite antes descrita tiene una longitud aproximada de 10555.092 metros.

- TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.
- CUARTA: Los municipios de Jocotitlán y El Oro están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea límite en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.
- QUINTA: Los municipios de Jocotitlán y El Oro convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja límite que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA Los municipios de Jocotitlán y El Oro convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente Convenio Amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año 2012.

JOCOTITLAN

EL ORO

C. JOSE JESUS CEDILLO GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. GABRIEL PEDRAZA SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. LUIS MARTIN CHIMAL CARDOSO
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

PROFR. J. IGNACIO PEREA GARCIA
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

P.L.D. JESÚS MONROY MONROY
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

P.L.D. OMAR JONATAN RUIZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

TESTIGOS DE HONOR

LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE LIMITES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

LIC. RUBEN MORA GIRON
COORDINADOR GENERAL DE LA
COMISION DE LIMITES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

LIC. JOSE GABRIEL VELAZQUEZ CRUZ
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE
LIMITES DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 485

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo, México, el 22 de marzo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel Xotalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 30 de mayo de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

La Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y

XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneeras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, mediante oficios SGG/SAJ/STCLEM/116/2011 y SGG/SAJ/STCLEM/120/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, para su valoración y aprobación por los cabildos correspondientes.

El H. Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán en las sesiones ordinarias de Cabildo números 87 de fecha 24 de noviembre de 2011, acordó "por unanimidad de votos el H. Cabildo aprueba los Convenios amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales a celebrar entre el municipio de Jocotitlán y los municipios de San Felipe del Progreso, El Oro, Temascalcingo y Atlacomulco" y 90 de fecha 12 de enero de 2012,

acordó por unanimidad de votos el H. Cabildo autoriza al C. Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento la firma del Convenio de Límites Municipales con los municipios de Atlacomulco, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y El Oro.

El H. Cabildo del Ayuntamiento de Temascalcingo en la sesión ordinaria de Cabildo Centésima Tercera de fecha 17 de noviembre de 2011, en el punto tercero de la orden del día se aprobó por unanimidad autorizar al C.P. Rogelio Enrique Valdez Valdez, Presidente Municipal Constitucional, C. Carlos David Chávez Zaldivar, Síndico Municipal y C. José Ramón Reyes Rivera, Secretario del Ayuntamiento, para firmar un Convenio Amistoso con el municipio de Jocotitlán, así como la aprobación y firma del plano topográfico.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 22 de marzo de 2012, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula segunda) que a continuación se describe:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera que divide los ejidos de Santiago Casandeje, municipio de Jocotitlán, ejido Tapaxco, municipio de El Oro, paraje Sección Agua Caliente, perteneciente al ejido de San Francisco Tepeolulco, municipio de Temascalcingo, que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Jocotitlán, El Oro y Temascalcingo, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, siguiendo las inflexiones de una zanja bien definida hasta llegar a la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2, con una

distancia aproximada de 210.580 metros; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E pasando por los vértices, que en el plano topográfico están marcados con los números 3 y 4 siguiendo la vía ferroviaria hasta llegar al vértice, que en el plano topográfico está marcado con el número 5, con una distancia aproximada de 778.397 metros; la línea limítrofe municipal continúa y divide los ejidos de San Francisco Tepeolulco, municipio de Temascalcingo, y ejido la Jordana, municipio de Jocotitlán con rumbo N-E pasando por los vértices, que en el plano topográfico están marcados con los números 6, 7, 8, 9 hasta llegar al vértice número 10, con una distancia aproximada de 1,710.074, siendo una piedra semienterrada conocida como mojonera el Pirul, que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Jocotitlán, Atlacomulco y Temascalcingo.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 2699.05 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO unico													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"						
											1	2,191,359.241	397,186.733
1	2	284.000	13	22	N	14	48	3	E	210.580	2	2,191,562.834	397,240.528
2	3	289.000	0	28	S	56	11	29	E	191.668	3	2,191,456.186	397,399.785
3	4	180.000	5	32	S	56	5	57	E	180.340	4	2,191,355.600	397,549.468
4	5	177.000	31	56	S	58	34	1	E	406.389	5	2,191,143.667	397,896.219
5	6	143.000	5	51	N	84	31	50	E	262.285	6	2,191,168.667	398,157.310
6	7	179.000	15	57	N	83	47	47	E	615.383	7	2,191,235.167	398,769.089
7	8	181.000	29	28	N	85	17	15	E	340.812	8	2,191,263.167	399,108.749
8	9	175.000	29	24	N	80	46	39	E	287.020	9	2,191,309.167	399,392.059
9	10	181.000	59	1	N	82	45	40	E	204.577	10	2,191,334.944	399,595.006

En este orden de ideas, los Municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto

para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo.

Con apego al estudio realizado y con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida a la resolución de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Visto el contenido de la iniciativa en estudio, se advierte que tiene por objeto aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Observamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

En ese orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan; en ese contexto; la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual establece en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Entendemos que, los Municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe.

Encontramos que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio.

Así mismo, expresamos que, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán en sesión Ordinaria de Cabildo, acordó "por unanimidad de votos aprueba los Convenios amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales a celebrar entre el municipio de Jocotitlán y los municipios de San Felipe del Progreso, El Oro, Temascalcingo y Atlacomulco". En ese contexto, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Temascalcingo en sesión ordinaria, aprobó por unanimidad autorizar al C.P. Rogelio Enrique Valdez Valdez, Presidente Municipal Constitucional, C. Carlos David Chávez Zaldivar, Síndico Municipal y C. José Ramón Reyes Rivera, Secretario del Ayuntamiento, para firmar un Convenio Amistoso con el municipio de Jocotitlán, así como la aprobación y firma del plano topográfico.

Destacamos que con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 22 de marzo de 2012, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo, consideramos ampliamente justificado la aprobación del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo; y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de Agosto de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ
(RUBRICA).**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Jocotitlán, México representado por los CC. José Jesús Cedillo González, Presidente Municipal Constitucional, Luis Martín Chimal Cardoso, Síndico Municipal, y el P.L.D. Jesús Monroy Monroy, Secretario del Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Temascalcingo, México representado por los CC. C.P. Rogelio Enrique Valdez Valdez, Presidente Municipal Constitucional, Carlos David Chávez Zaldivar, Síndico Municipal, y José Ramón Reyes Rivera, Secretario del Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que los Ayuntamientos de Jocotitlán y Temascalcingo por oficios PMJ/0037/2011 de fecha 22 de febrero de 2011 y SMT/271/02/11 de fecha 18 de febrero de 2011 respectivamente, y con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fechas 25 de enero y 16 de febrero de 2011 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se efectuó recorrido de campo el día 14 de marzo de 2011. El día 8 de noviembre de 2011 se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico, elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México con el auxilio de la Dirección de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido, haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán en las Sesiones Ordinarias de Cabildo números 87 de fecha 24 de noviembre de 2011 acordó "por unanimidad de votos el H. Cabildo aprueba los Convenios Amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales a celebrar entre el municipio de Jocotitlán y los municipios de San

Felipe del Progreso, El Oro, Temascalcingo y Atlacomulco” y 90 de fecha 12 de enero de 2012 acordó “por unanimidad de votos el H. Cabildo autoriza al C. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del Convenio de Límites Municipales con los municipios de Atlacomulco, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y El Oro”.

- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Temascalcingo en la Sesión Ordinaria de Cabildo Centésima Tercera de fecha 17 de noviembre de 2011 en el Punto Tercero de la Orden del Día “aprobó por unanimidad autorizar al C.P. Rogelio Enrique Valdez Valdez, Presidente Municipal Constitucional, C. Carlos David Chávez Zaldivar, Síndico Municipal y C. José Ramón Reyes Rivera, Secretario del Ayuntamiento, para firmar un Convenio Amistoso con el municipio de Jocotitlán, así como la aprobación y firma del plano topográfico”, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente

Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera que divide los ejidos de Santiago Casandeje, municipio de Jocotitlán, ejido Tapaxco, municipio de El Oro, paraje Sección Agua Caliente, perteneciente al ejido de San Francisco Tepeolulco, municipio de Temascalcingo, que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Jocotitlán, El Oro y Temascalcingo, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, siguiendo las inflexiones de una zanja bien definida hasta llegar a la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2, con una distancia aproximada de 210.580 metros; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E pasando por los vértices, que en el plano topográfico están marcados con los números 3 y 4 siguiendo la vía ferroviaria hasta llegar al vértice, que en el plano topográfico está marcado con el número 5, con una distancia aproximada de 778.397 metros; la línea limítrofe municipal continúa y divide los ejidos de San Francisco Tepeolulco, municipio de Temascalcingo, y ejido la Jordana, municipio de Jocotitlán con rumbo N-E pasando por los vértices, que en el plano topográfico están marcados con los números 6, 7, 8, 9 hasta llegar al vértice número 10, con una distancia aproximada de 1,710.074, siendo una piedra semienterrada conocida como mojonera el Pirul, que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Jocotitlán, Atlacomulco y Temascalcingo.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 2699.05 metros.

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA: Los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el

uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado, artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA Los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente Convenio Amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año 2012.

JOCOTITLAN**TEMASCALcingo**

C. JOSE JESUS CEDILLO GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. LUIS MARTIN CHIMAL CARDOSO
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

C. CARLOS DAVID CHAVEZ ZALDIVAR
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

P.L.D. JESÚS MONROY MONROY
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

C. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

TESTIGOS DE HONOR

LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE LIMITES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

LIC. RUBEN MORA GIRON
COORDINADOR GENERAL DE LA
COMISION DE LIMITES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

LIC. JOSE GABRIEL VELAZQUEZ CRUZ
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE
LIMITES DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 486

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Atlacomulco, México, el 22 de marzo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Atlacomulco, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea límite, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Atlacomulco, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja límite que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragosó Maldonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 30 de mayo de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Atlacomulco, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

La Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, mediante oficios SGG/SAJ/STCLEM/119/2011 y SGG/SAJ/STCLEM/116/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, para su valoración y aprobación por los cabildos correspondientes.

El H. Cabildo del Ayuntamiento de Atlacomulco, México, en la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 17 de enero de 2012, en el acta número 96 en desahogo del punto número cuatro que a la letra dice: "El Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos, el plano topográfico y el Convenio

Amistoso, celebrado entre los municipios de Atlacomulco y Jocotitlán, así mismo se autoriza al C. Fidel Almanza Monroy, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Gustavo Mendoza Figueroa, Síndico Municipal y C.P. Arturo Vélez Escamilla, Secretario del Ayuntamiento, llevar a cabo la suscripción de dicho Convenio para la precisión y reconocimiento de sus límites municipales”.

El H. Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán, México, en las sesiones ordinarias de Cabildo números 87 de fecha 24 de noviembre de 2011, acordó “por unanimidad de votos el H. Cabildo aprueba los Convenios Amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales a celebrar entre el municipio de Jocotitlán y los municipios de San Felipe del Progreso, El Oro, Temascalcingo y Atlacomulco” y 90 de fecha 12 de enero de 2012, acordó por unanimidad de votos el H. Cabildo, autoriza al C. Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento la firma del Convenio de Límites Municipales con los municipios de Atlacomulco, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y El Oro.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 22 de marzo de 2012, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula segunda) que a continuación se describe:

La línea límite municipal inicia en la mojonera denominada El Pirul, es una piedra enterrada que divide los ejidos de San Francisco Tepeolulco del municipio de Temascalcingo, ejido de la Jordana del municipio de Jocotitlán, y el ejido de Atlacomulco del municipio del mismo nombre, es el punto trino para los municipios de Temascalcingo, Jocotitlán y Atlacomulco, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1; la línea límite municipal continúa con rumbos S-E y S-W por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2 y 3, y a una distancia aproximada de 2,560.341 metros se intercepta con una cerca de piedras, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 4; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de una cerca de piedras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los número 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y a una distancia aproximada de 1,433.744 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 12; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 13, 14, y a una distancia aproximada de 2,223.813 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 15; la línea límite municipal continúa con los rumbos N-E y S-E por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 16, 17, 18, 19,

20, 21, y a una distancia aproximada de 2,337.122 metros se intercepta con el Río Lerma, en el centro del cauce se ubicó el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 22; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-E, N-E, y S-W siguiendo las inflexiones del cauce del Río Lerma, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y a una distancia aproximada de 2,993.831 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 36; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W, siguiendo las inflexiones de una besana, enseguida por una cerca de piedras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 37, 38, 39, 40 y a una distancia aproximada de 1,157.221 metros se intercepta con otra cerca de piedras donde está clavada una varilla de 3/8, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 41; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por otra cerca de piedras, se termina la cerca y sigue por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 42, 43, 44, 45, 46, y a una distancia aproximada de 3,655.157 metros se intercepta con el vértice ubicado en el centro del cauce del Río Lerma, que en el plano topográfico está marcado con el número 47; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo el cauce del Río Lerma, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 48, y a una distancia aproximada de 681.677 metros se intercepta con el vértice ubicado en el centro del cauce del Río Lerma, y que en el plano topográfico está marcado con el número 49; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-E y S-W siguiendo las inflexiones de un arroyo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 50, 51, 52, 53, 54, y a una distancia aproximada de 578.103 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 55; la línea limítrofe municipal se aparta del arroyo para continuar con rumbo S-W por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 56, 57, y a una distancia aproximada de 1,401.651 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 58; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una zanja bien definida, pasando por una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 59, y a una distancia aproximada de 2,293.313 metros se intercepta con otro arroyo donde se ubica el vértice, que en el plano topográfico está marcado con el número 60; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-E y S-W siguiendo las inflexiones del cauce del arroyo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, y a una distancia aproximada de 2,838.329 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 90; la línea limítrofe municipal se aparta del arroyo para continuar con los rumbos N-E, N-W y S-E siguiendo las inflexiones de una zanja, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 91, 92, 93, 94, 95, 96, y a una distancia aproximada de 5,023.762 metros se intercepta con una barranca que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 97; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-E y S-W siguiendo las

inflexiones del cauce de la barranca, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, y a una distancia aproximada de 1,800.467 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 107; la línea limítrofe municipal se aparta de la barranca para continuar con los rumbos S-E y N-E por una besana y una cerca de piedras, pasando por las mojoneras que en el plano topográfico están marcadas con los vértices números 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, y a una distancia aproximada de 4,864.457 metros se intercepta con la mojonera tres cruces, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 115; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-E y N-E, siguiendo las inflexiones de una cerca de piedras, enseguida sigue una zanja, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números: 116, 117, 118, 119; y a una distancia aproximada de 2,853.595 metros se intercepta con la mojonera denominada Tres Hoyos, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 120; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E y S-E siguiendo las inflexiones de una cerca de piedras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 121, 122, 123, 124, 125, y a una distancia aproximada de 5,473.614, metros se intercepta con una piedra marcada que en el plano topográfico está señalada con el vértice número 126, y divide los terrenos comunales de San Felipe Pueblo Nuevo del municipio de Atlacomulco, terrenos del ejido de San Bartolomé Morelos, del municipio de Morelos, terrenos del ejido de Santiago Yeche del municipio de Jocotitlán, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Atlacomulco, Morelos y Jocotitlán.

Siguiendo el sentido en que se realizó el recorrido de campo sobre la línea limítrofe municipal, a la izquierda se encuentran ubicados los terrenos del ejido de Atlacomulco o Cuendo, Pueblo de Cuendo, Rancho Tic Ti, Rancho el Porvenir, Parque Industrial, ejido del Rincón de la Candelaria, Rancho Cordero, terrenos de San Antonio Enchisi, pueblo de San Antonio Enchisi, terrenos comunales de San Pedro y terrenos comunales de San Felipe Pueblo Nuevo que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Atlacomulco; a la derecha están ubicados los terrenos del ejido de la Jordana, terrenos del ejido de Santiago Casandeje, terrenos del ejido de Santa María Citendeje, pueblo de Santa María Citendeje, terrenos del ejido de Caro, pueblo de Caro, terrenos del ejido de San Miguel Tenochtitlán, terrenos de San Francisco Chalchihuapan, terrenos comunales de Jocotitlán, terrenos comunales y ejidales de Santiago Yeche que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 44170.192 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION											
POLIGONO											
EST.	P.V.	ANGULO		RUMBO		DISTANCIA	V.	Y	X		
1	2	72	21	36	1	30	44	132.346	2	2.191.134.244	
2	3	184	19	44	2	40	0	754.577	3	2.190.389.000	
3	4	186	13	44	3	22	44	1813.418	4	2.188.725.648	
4	5	76	19	39	4	22	23	214.977	5	2.188.412.990	
5	6	172	43	62	5	6	15	141.270	6	2.188.444.235	
6	7	163	59	6	6	21	21	188.631	7	2.188.435.000	
7	8	174	22	46	7	56	29	305.304	8	2.189.103.648	
8	9	150	50	53	8	29	0	198.120	9	2.189.182.701	
9	10	176	25	19	9	59	54	181.601	10	2.189.391.968	
10	11	169	59	21	10	45	40	107.095	11	2.189.355.766	
11	12	171	49	27	11	38	43	74.637	12	2.189.414.000	
12	13	247	37	51	12	73	39	285.092	13	2.189.052.000	
13	14	181	44	46	13	71	35	418.540	14	2.188.922.736	
14	15	185	17	6	14	66	38	521.271	15	2.188.716.017	
15	16	76	25	51	15	47	41	533.331	16	2.189.241.574	
16	17	272	45	15	16	77	27	217.834	17	2.189.134.245	
17	18	86	46	10	17	10	22	108.619	18	2.189.595.602	
18	19	199	0	29	18	20	22	277.777	19	2.188.856.000	
19	20	227	49	21	19	68	11	336.076	20	2.189.980.821	
20	21	210	43	15	20	81	4	267.441	21	2.189.939.408	
21	22	38	36	3	21	31	16	269.946	22	2.190.431.367	
22	23	263	2	53	22	86	25	329.348	23	2.190.210.829	
23	24	195	19	39	23	199	9	199.914	24	2.190.146.071	
24	25	163	46	58	24	89	41	363.508	25	2.190.148.081	
25	26	161	44	5	25	11	13	119.249	26	2.190.231.367	
26	27	156	4	27	26	80	28	222.803	27	2.190.155.270	
27	28	226	50	13	27	54	40	127.753	28	2.190.077.820	
28	29	207	52	14	28	42	40	127.122	29	2.189.790.893	
29	30	181	36	15	29	1	1	129.953	30	2.189.411.336	
30	31	201	10	48	30	19	59	42.341	31	2.189.561.733	
31	32	210	5	59	31	50	4	38.500	32	2.189.412.550	
32	33	167	54	22	32	37	58	60.798	33	2.189.234.078	
33	34	140	41	44	33	44	10	119.619	34	2.189.153.419	
34	35	153	18	47	34	0	39	280.447	35	2.188.869.697	
35	36	157	31	39	35	30	26	60.000	36	2.188.655.596	
36	37	290	52	27	36	30	26	47.420	37	2.188.648.000	
37	38	167	46	18	37	43	37	112.777	38	2.188.115.649	
38	39	204	14	53	38	82	40	42.200	39	2.188.524.998	
39	40	144	0	2	39	45	40	44.500	40	2.188.201.230	
40	41	175	43	16	40	42	23	90.000	41	2.187.956.000	
41	42	70	43	57	41	10	22	187.033	42	2.187.632.233	
42	43	186	27	18	42	60	34	255.516	43	2.187.606.070	
43	44	175	23	32	43	65	1	13.000	44	2.187.332.000	
44	45	178	59	51	44	55	1	806.293	45	2.187.004.349	
45	46	180	56	9	45	11	13	168.727	46	2.186.727.042	
46	47	147	13	15	46	36	52	239.508	47	2.186.441.235	
47	48	141	55	18	47	55	3	213.927	48	2.186.563.821	
48	49	163	51	58	48	56	15	467.680	49	2.186.930.131	
49	50	236	31	29	49	45	2	110.679	50	2.186.849.348	
50	51	236	31	29	50	24	24	93.848	51	2.186.715.012	
51	52	87	31	9	51	61	0	114.756	52	2.186.715.381	
52	53	200	43	21	52	40	17	122.301	53	2.186.622.085	
53	54	238	45	8	53	18	18	168.066	54	2.186.557.406	
54	55	219	44	42	54	57	4	79.894	55	2.186.416.021	
55	56	251	16	57	55	18	9	59.500	56	2.186.284.572	
56	57	181	12	47	56	13	22	46.000	57	2.186.479.488	
57	58	107	13	22	57	36	56	63.432	58	2.186.236.000	
58	59	46	34	13	58	18	2	438.793	59	2.185.693.000	
59	60	180	9	49	59	82	19	15.000	60	2.185.545.081	
60	61	278	0	27	60	9	19	42.000	61	2.185.457.890	
61	62	206	10	46	61	26	30	58.000	62	2.185.407.288	
62	63	219	11	18	62	39	41	59.503	63	2.185.303.000	
63	64	149	11	40	63	15	11	59.209	64	2.185.334.548	
64	65	137	3	47	64	44	52	258.534	65	2.185.078.371	
65	66	145	42	42	65	4	19	127.744	66	2.184.983.453	
66	67	147	33	26	66	26	43	95.364	67	2.184.968.615	
67	68	254	34	20	67	80	17	45.000	68	2.184.881.250	
68	69	99	42	15	68	0	0	49.393	69	2.184.831.857	
69	70	138	44	32	69	41	15	28.000	70	2.184.787.000	
70	71	179	12	41	70	32	4	28.489	71	2.184.648.461	
71	72	110	12	32	71	68	30	51.000	72	2.184.620.732	
72	73	215	0	60	72	76	19	9	57.045	73	2.184.607.099
73	74	254	1	30	73	17	33	34.422	74	2.184.573.004	
74	75	392	42	16	74	82	17	17.000	75	2.184.562.178	
75	76	239	30	42	75	23	4	35.000	76	2.184.506.361	
76	77	158	39	9	76	44	25	26.000	77	2.184.430.463	
77	78	156	38	27	77	57	44	59.000	78	2.184.415.611	
78	79	144	50	7	78	23	1	1.000	79	2.184.397.565	
79	80	125	30	54	79	29	14	36.000	80	2.184.305.255	
80	81	91	52	31	80	62	37	55.000	81	2.184.319.913	
81	82	251	48	12	81	45	33	53.000	82	2.184.229.162	
82	83	142	16	30	82	14	29	9.000	83	2.184.179.098	
83	84	109	54	46	83	40	30	56.000	84	2.184.153.828	
84	85	271	37	9	84	27	56	39.000	85	2.184.110.064	
85	86	131	34	22	85	20	20	59.407	86	2.184.045.045	
86	87	142	16	30	86	34	13	29.000	87	2.183.927.774	
87	88	203	58	42	87	34	13	47.000	88	2.183.927.774	
88	89	169	49	59	88	44	23	48.000	89	2.183.517.941	
89	90	171	18	33	89	53	5	15.000	90	2.183.466.330	
90	91	240	25	36	90	32	26	16.000	91	2.184.209.000	
91	92	107	51	52	91	36	47	47.000	92	2.184.832.000	
92	93	251	32	43	92	34	44	56.000	93	2.184.943.000	
93	94	272	48	22	93	52	26	42.000	94	2.184.652.041	
94	95	26	52	60	94	27	26	16.000	95	2.184.735.201	
95	96	266	15	22	95	66	18	20.000	96	2.184.217.311	
96	97	180	7	24	96	66	10	56.000	97	2.183.676.000	
97	98	174	6	21	97	72	4	35.000	98	2.183.588.076	
98	99	261	59	54	98	9	55	19.000	99	2.183.477.930	
99	100	141	56	16	99	28	8	23.948	100	2.183.271.636	
100	101	161	22	25	100	46	46	0	146.927	101	2.183.170.996
101	102	226	45	60	101	0	0	0	162.592	102	2.183.008.404
102	103	151	3	7	102	28	57	0	151.008	103	2.182.873.266
103	104	144	50	7	103	84	9	53	189.591	104	2.182.802.267
104	105	163	7	39	104	80	59	14	229.577	105	2.182.766.263
105	106	204	54	9	105	56	5	9	125.115	106	2.182.696.455
106	107	192	25	2	106	43	39	7	184.190	107	2.182.563.185
107	108	191	53	34	107	27	26	16.000	108	2.182.456.112	
108	109	155	43	62	108	76	45	21	317.087	109	2.182.347.523
109	110	173	28	41	109	82	32	40	291.250	110	2.182.309.731
110	111	180	0	0	110	82	32	40	367.851	111	2.182.262.000
111	112	180	18	35	111	82	14	29	206.443	112	2.182.262.000
112	113	154	8	56	112	71	54	51	1452.777	113	2.182.677.000
113	114	169	26	53	113	61	21	44	333.840	114	2.182.837.000
114	115	190	9	6	114	71	27	50	1610.551	115	2.183.343.000
115	116	240	26	24	115	46	5	46	1021.359	116	2.182.359.000
116	117	86	34	35	116	38	28	49	49.820	117	2.182.706.000
117	118	207	39	34	117	66	8	23	170.578	118	2.182.775.000
118	119	172	35	48	118	58	44	11	32.579	119	2.182.792.000
119	120	253	34	8	119	67	41	41	179.301	120	2.182.929.000
120	121	99	4	33	120	51	22	52	1965.016	121	2.182.956.000
121	122	272	12	44	121	36	24	24	544.218	122	2.182.518.000
122	123	103	48</								

entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, le fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Atlacomulco.

Suficientemente discutido, y en atención al estudio realizado, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida a la resolución de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado del estudio del contenido de la iniciativa, desprendemos, que tiene por objeto aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de Jocotitlán y Atlacomulco, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Observamos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en el artículo 61 fracción XXV, que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Encontramos que la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 29, que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Apreciamos que, los Municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, decidieron voluntariamente resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe.

Estamos convencidos que debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

Advertimos que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio.

Así mismo, encontramos que con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 22 de marzo de 2012, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa, en razón de lo expuesto anteriormente, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo, estimamos viable, la propuesta legislativa en lo conducente, para la aprobación del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco; por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Atlacomulco, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de Agosto de dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

PRESIDENTE

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ
(RUBRICA).**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el Municipio de Atlacomulco, México representado por los CC. Fidel Almanza Monroy, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Gustavo Mendoza Figueroa, Síndico Municipal, y el M. A. de E. Arturo Nemecio Nicolás Vélez Escamilla, Secretario del Ayuntamiento; por otra parte el Municipio de Jocotitlán, México representado por los CC. José Jesús Cedillo González, Presidente Municipal Constitucional, Luis Martín Chimal Cardoso, Síndico Municipal, y el P.L.D. Jesús Monroy Monroy, Secretario del Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Atlacomulco y Jocotitlán han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que los Ayuntamientos de Atlacomulco y Jocotitlán por oficios SM/057/02/2011 de fecha 16 de febrero de 2011 y PMJ/0037/2011 de fecha 22 de febrero de 2011 respectivamente, y con fundamento en el Artículo 31, Fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fechas 25 de enero y 16 de febrero de 2011 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se efectuó recorrido de campo los días 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero y 1, 3, 4 y 7 de marzo de 2011. El día 8 de noviembre de 2011 se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico, elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y **del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico** Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido, haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Atlacomulco, México, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de enero de 2012 en el Acta número 96 en desahogo del Punto número Cuatro que a la letra dice "El Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos, el plano topográfico y el Convenio Amistoso, celebrado entre los municipios de Atlacomulco y

Jocotitlán, así mismo se autoriza al C. Fidel Almanza Monroy, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Gustavo Mendoza Figueroa, Síndico Municipal y C.P. Arturo Vélez Escamilla, Secretario del Ayuntamiento, llevar a cabo la suscripción de dicho Convenio para la precisión y reconocimiento de sus límites municipales".

- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán en las Sesiones Ordinarias de Cabildo números 87 de fecha 24 de noviembre de 2011 acordó "por unanimidad de votos el H. Cabildo aprueba los Convenios Amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales a celebrar entre el municipio de Jocotitlán y los municipios de San Felipe del Progreso, El Oro, Temascalcingo y Atlacomulco" y 90 de fecha 12 de enero de 2012 acordó "por unanimidad de votos el H. Cabildo autoriza al C. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, la firma del Convenio de Límites Municipales con los municipios de Atlacomulco, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y El Oro", con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Atlacomulco y Jocotitlán son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Atlacomulco y Jocotitlán tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Amistoso en términos de los Artículos 112, 116, 122 y 128 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 Fracción II, 52, 53 Fracción I y 91 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 Fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

- PRIMERA: Los municipios de Atlacomulco y Jocotitlán, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente

Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Atlacomulco y Jocotitlán reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera denominada El Pirul, es una piedra enterrada que divide los ejidos de San Francisco Tepeolulco del municipio de Temascalcingo, ejido de la Jordana del municipio de Jocotitlán, y el ejido de Atlacomulco del municipio del mismo nombre, es el punto trino para los municipios de Temascalcingo, Jocotitlán y Atlacomulco, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E y S-W por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2 y 3, y a una distancia aproximada de 2,560.341 metros se intercepta con una cerca de piedras, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 4; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de una cerca de piedras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los número 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y a una distancia aproximada de 1,433.744 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 12; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 13, 14, y a una distancia aproximada de 2,223.813 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 15; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos N-E y S-E por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 16, 17, 18, 19, 20, 21, y a una distancia aproximada de 2,337.122 metros se intercepta con el Río Lerma, en el centro del cause se ubicó el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 22; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-E, N-E, y S-W siguiendo las inflexiones del cauce del Río Lerma, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y a una distancia aproximada de 2,993.831 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 36; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W, siguiendo las inflexiones de una besana, enseguida por una cerca de piedras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 37, 38, 39, 40 y a una distancia aproximada de 1,157.221 metros se intercepta con

otra cerca de piedras donde está clavada una varilla de 3/8, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 41; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E por otra cerca de piedras, se termina la cerca y sigue por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 42, 43, 44, 45, 46, y a una distancia aproximada de 3,655.157 metros se intercepta con el vértice ubicado en el centro del cauce del Río Lerma, que en el plano topográfico está marcado con el número 47; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E siguiendo el cauce del Río Lerma, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 48, y a una distancia aproximada de 681.677 metros se intercepta con el vértice ubicado en el centro del cauce del Río Lerma, y que en el plano topográfico está marcado con el número 49; la línea límite municipal continúa con los rumbos S-E y S-W siguiendo las inflexiones de un arroyo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 50, 51, 52, 53, 54, y a una distancia aproximada de 578.103 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 55; la línea límite municipal se aparta del arroyo para continuar con rumbo S-W por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los número 56, 57, y a una distancia aproximada de 1,401.651 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico ésta marcado con el número 58; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E por una zanja bien definida, pasando por una mojonera que en el plano topográfico ésta marcada con el vértice número 59, y a una distancia aproximada de 2,293.313 metros se intercepta con otro arroyo donde se ubica el vértice, que en el plano topográfico está marcado con el número 60; la línea límite municipal continúa con los rumbos S-E y S-W siguiendo las inflexiones del cauce del arroyo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, y a una distancia aproximada de 2,838.329 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 90; la línea límite municipal se aparta del arroyo para continuar con los rumbos N-E, N-W y S-E siguiendo las inflexiones de una zanja, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 91, 92, 93, 94, 95, 96, y a una distancia aproximada de 5,023.762 metros se intercepta con una barranca que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 97; la línea límite municipal continúa con los rumbos S-E y S-W siguiendo las inflexiones del cauce de la barranca, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, y a una distancia aproximada de

1,800.467 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 107; la línea límite municipal se aparta de la barranca para continuar con los rumbos S-E y N-E por una besana y una cerca de piedras, pasando por las mojoneras que en el plano topográfico están marcadas con los vértices números 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, y a una distancia aproximada de 4,864.457 metros se intercepta con la mojonera tres cruces, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 115; la línea límite municipal continúa con los rumbos S-E y N-E, siguiendo las inflexiones de una cerca de piedras, enseguida sigue una zanja, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números: 116, 117, 118, 119; y a una distancia aproximada de 2,853.595 metros se intercepta con la mojonera denominada Tres Hoyos, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 120; la línea límite municipal continúa con rumbos N-E y S-E siguiendo las inflexiones de una cerca de piedras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 121, 122, 123, 124, 125, y a una distancia aproximada de 5,473.614, metros se intercepta con una piedra marcada que en el plano topográfico está señalada con el vértice número 126, y divide los terrenos comunales de San Felipe Pueblo Nuevo del municipio de Atlacomulco, terrenos del ejido de San Bartolomé Morelos, del municipio de Morelos, terrenos del ejido de Santiago Yeche del municipio de Jocotitlán, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Atlacomulco, Morelos y Jocotitlán.

Siguiendo el sentido en que se realizó el recorrido de campo sobre la línea límite municipal, a la izquierda se encuentran ubicados los terrenos del ejido de Atlacomulco o Cuendo, Pueblo de Cuendo, Rancho Tic Ti, Rancho el Porvenir, Parque Industrial, ejido del Rincón de la Candelaria, Rancho Cordero, terrenos de San Antonio Enchisi, pueblo de San Antonio Enchisi, terrenos comunales de San Pedro y terrenos comunales de San Felipe Pueblo Nuevo que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Atlacomulco; a la derecha están ubicados los terrenos del ejido de la Jordana, terrenos del ejido de Santiago Casandeje, terrenos del ejido de Santa María Citendeje, pueblo de Santa María Citendeje, terrenos del ejido de Caro, pueblo de Caro, terrenos del ejido de San Miguel Tenochtitlán, terrenos de San Francisco Chalchihuapan, terrenos comunales de Jocotitlán, terrenos comunales y ejidales de Santiago Yeche que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 44170.192 metros.

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA: Los municipios de Atlacomulco y Jocotitlán están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Atlacomulco y Jocotitlán convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado, artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA Los municipios de Atlacomulco y Jocotitlán convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente Convenio Amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año 2012.

ATLACOMULCO

C. FIDEL ALMANZA MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

LIC. GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

M.A. DE E. ARTURO NEMECIO NICOLAS VELEZ
ESCAMILLA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

JOCOTITLAN

C. JOSE JESUS CEDILLO GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. LUIS MARTIN CHIMAL CARDOSO
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

P.L.D. JESÚS MONROY MONROY
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

TESTIGOS DE HONOR

LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE LIMITES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

LIC. RUBEN MORA GIRON
COORDINADOR GENERAL DE LA
COMISION DE LIMITES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

LIC. JOSE GABRIEL VELAZQUEZ CRUZ
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE
LIMITES DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

